

## 5. POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS DELITOS DE LA LZMT

POLÍTICAS	FUNDAMENTACIÓN Y ESCENARIOS	LEGISLACIÓN, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA
<p>Aplican las políticas generales:</p> <p>Para flagrancia <b>1.9</b></p> <p>Posición de garante <b>1.10</b></p> <p>Autoría mediata <b>1.11</b></p> <p>Órdenes, medidas restaurativas y medidas cautelares <b>1.16 a 1.26</b></p> <p>Análisis de impactos para medidas, fundamentación de acusaciones y de sanciones <b>1.28 y 1.29</b></p> <p>Salidas alternas <b>1.27 a 1.39.</b></p>		

### POLÍTICAS PARA AMBOS DELITOS DE LA LZMT

### 5.1 Bien jurídico tutelado

El bien jurídico primario es el ambiente y, específicamente, la integridad de una de zona de especial importancia ambiental, así como los recursos marino costeros que se encuentran en ella o que dependen de ella. En esta zona, confluyen la hidrosfera, la litosfera y la atmósfera, lo que genera un ecosistema donde se realizan importantes procesos ambientales que aseguran la biodiversidad y la supervivencia de muchas especies de las que el país se beneficia.

Además, el retiro de estructuras a una distancia de 200 metros desde la pleamar ordinaria previene fatalidades humanas y daños materiales que pueden provocar los huracanes o los tsunamis. La zona también se protege por su valor para el esparcimiento físico y cultural de la población costarricense. El otro bien jurídico es el dominio público de una zona inalienable, imprescriptible, inembargable y fuera del comercio.

#### Zona marítimo-terrestre:

Franja de 200 metros de ancho a todo lo largo de los litorales (art. 9 LZMT), los litorales son la orilla o costa de mar que se extiende por las rías (art. 2 Reg. LZMT).

En ella se garantizan el libre acceso, el libre tránsito, la práctica de deportes y actividades de esparcimiento (arts. 9, 12, 71 y 72 Reg. LZMT). Incluye islas, islotes, peñascos, manglares y esteros. Es Patrimonio Natural del Estado (art. 13 LF).

#### División de la ZMT y prohibiciones:

Mide 200 metros, se divide en 2 (art. 9 a 11 LZMT): zona pública con mayor protección (mide 50 metros) y zona restringida (art. 9 a 11 LZMT) permite cierto desarrollo (mide 150 metros).

En ambas se prohíben (art. 12 LZMT): construcciones sin autorización, explotación de la flora y fauna, deslinde con cercas o carriles, corta de árboles. extracción de productos y cualquier otro desarrollo, actividad u ocupación. En la

#### Jurisprudencia sobre los bienes de dominio público:

El voto de la Sala Constitucional n.º 2306-91 del 6-11-91 estableció las características de los bienes de dominio público.

El voto 0447-91 del 21-2-91 habla sobre la demanialidad de la ZMT y la constitucionalidad del artículo 13 de la LZMT, al **permitir a las municipalidades destruir bienes en la ZMT.**

El voto de la Sala Constitucional n.º 5756-96, del 30-10-96, cita los votos sin fecha números 2360-93, 5399-93, 5977-93, 5976-93 y 0502-1-95 sobre el carácter demanial de la ZMT.

El voto 5210-97 de esa sala estableció que, por ser de dominio público, y por existir un interés difuso, se legitima a cualquier persona a denunciar. Además, no opera el silencio administrativo en caso de concesiones. La solicitud de concesión no otorga ningún derecho real administrativo ni

	<p>zona restringida, es donde se otorgan las concesiones a particulares.</p>	<p>faculta a ocupar o edificar en la ZMT (Sala Constitucional, votos 2658-93 y 5559-96).</p> <p>El Tribunal Contencioso Administrativo, Sección 2, n.º 307-98 y el dictamen C-230-97 de la PGR indican que la falta de resolución de esas solicitudes por entes municipales tampoco es silencio positivo.</p>
<p>5.2 La ley no se aplica a... (art. 6 LZMT)</p> <p><b>1) Ciudades situadas en los litorales:</b></p> <p>(art. 3 Código Municipal anterior, el nuevo no dice nada) Quepos, Limón, Golfito, Jacó y Puntarenas. El IGN las delimita, en todas se respeta la zona pública <b>(1) (2)</b> y siguen siendo dominio público (art. 3 Ley Aguas).</p> <p><b>2) Propiedades inscritas a nombre de particulares</b></p> <p>(por informaciones posesorias presentadas hasta el 8 de septiembre de 1971), salvo los 50 metros de zona pública.</p> <p><b>3) Pobladores u ocupantes</b></p>	<p><b>Delitos que se cometen en ZMT, esteros y manglares:</b></p> <p>No todas las conductas que pueden dañar estos ecosistemas se encuentran comprendidas en el término "explotare flora o fauna" del artículo 61 LZMT o el de "construcción o desarrollo" del artículo 62 LZMT.</p> <p>Esta zona se considera humedal y, por consiguiente, área silvestre protegida, por lo que podría perseguirse el delito de destrucción de vegetación en ASP (art. 90 LCVS), el de pesca ilegal si es una desembocadura o daños a las especies (art. 97 LCVS), el de relleno o eliminación</p>	<p><b>(1) Respeto por la zona pública:</b></p> <p>Los votos 523 de 24-7-95 del Tribunal Superior Agrario, voto 28 de 31-5-95 del tribunal Superior de Limón y dictamen de la PGR C-050-96 de 26-3-96, reafirman ese respeto.</p> <p><b>(2) Los manglares, esteros y rías son zona pública:</b></p> <p>Además, tienen 150 metros de zona restringida (art. 4 Reg. LZMT). <b>Manglar:</b> Ecosistema boscoso tolerante a la sal que se encuentra en la zona de entre mareas de regiones tropicales y subtropicales.</p>

<p>que, en 1977, tenían más de 10 años de residencia (art. 70 LZMT), la condición es personalísima y son inválidas las ventas de derechos de ocupación (art. 71).</p> <p><b>4) Los parques nacionales y reservas equivalentes</b></p> <p>(art. 73 LZMT). En caso de duda sobre si el delito se cometió dentro de la ciudad o fuera de ella, deberá consultarse el IGN, si está fuera, se deben aplicar la LF, LCVS, CP, según el caso.</p> <p>Otras excepciones que considerar se encuentran en el transitorio 6 de la LZMT, los títulos de la corona española, la Ley del Proyecto Papagayo, la Ley de Japdeva, la Ley 4558 que permitió inscribir terrenos en zona restringida y la moratoria temporal para no derribar las construcciones que ya se encuentran en la ZMT.</p>	<p>de humedal (art. 98 LCVS), el de invasión de ASP (art. 58 LF).</p> <p>Además, se podría cometer el delito de usurpación de bienes de dominio público del artículo 227 del Código Penal y muchos de los delitos de la LPA y la LGIR.</p>	<p>Sitio de alimentación y reproducción de especies. Aunque se haya cortado, sigue siendo humedal (decreto 22550-MIRENEM y su reforma 23247-MIRENEM de 1994).</p> <p><b>Estero:</b> Terreno inmediato a la orilla de una ría por la cual se extienden las aguas de las mareas (art. 2 inciso e) Reg. LZMT). <b>Ría:</b> la parte del río próxima a su entrada en el mar y hasta donde llegan las mareas (art. 2 inciso f) del Reg. LZMT).</p>
<p><b>5.3 Responsabilidad penal de las autoridades vinculadas por la ley</b></p> <p>La LZMT establece una serie de competencias institucionales (1) que vinculan al ICT, las municipalidades, el INVU y el MOPT. Cualquiera de estas autoridades podría incurrir en los delitos de prevaricato, abuso de autoridad (o en una infracción a la LZMT en los términos que señala el artículo 63 de dicha ley, según sea el caso), si otorga autorizaciones</p>	<p><b>Competencias institucionales:</b></p> <p>Corresponde al ICT la vigilancia de todo lo referente a la ZMT. (artículos 2 y 3 LZMT), a las municipalidades velar por el cumplimiento de las normas sobre dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la ZMT y las áreas turísticas de los litorales, también el usufructo y administración de la ZMT (la zona pública y la restringida). La municipalidad, el ICT y</p>	<p><b>(1) Artículo 63 LZMT:</b></p> <p>“El funcionario o empleado que otorgare concesiones o permisos de ocupación de desarrollo o aprobare planos, contra las disposiciones de esta ley o leyes conexas, o impidiere o hiciere nugatoria la orden de suspensión o demolición, legalmente decretadas o dispuestas, de una obra o</p>

**POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES - 2020**

<p>contraviniendo la ley, en relación con su reglamento y la normativa relacionada; el de incumplimiento de deberes en caso de que omita un acto propio de sus funciones o cualquiera de los delitos funcionales que contempla la normativa penal.</p> <p>Cuando ese acto se refiera a la obligación de denunciar que tienen las personas funcionarias públicas de conformidad con el artículo 281, inciso a) CPP, se deberá aplicar el delito de favorecimiento personal 329 CP, ya que este último es más específico y describe la conducta omitida. Existen otras responsabilidades para el IGN (certificar la zona pública), el MINAE (certificar el PNE) y las municipalidades (planes reguladores)</p>	<p>las autoridades deberán dictar y hacer cumplir las medidas necesarias para conservar o evitar que se perjudiquen las condiciones originarias y sus recursos (art. 17 LZMT).</p> <p>Las autoridades de las que habla el artículo 17 son: las municipalidades, el ICT, el INVU y el MOPT (art. 18 y 20 LZMT). El MINAE realiza inventarios de bosques en ZMT para incluirlos en el PNE y excluirlos de la administración municipal.</p>	<p>instalación, o la sanción de algún infractor a las normas de esta ley y sus reglamentos, será reprimido con <b>prisión de tres meses a dos años</b> si no se tratare de delito más grave. Además, será despedido de su empleo sin responsabilidad patronal. Si el funcionario fuere de elección popular, procederá a la pérdida de su credencial a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones, previa información que éste dispondrá levantar”.</p>
<p><b>5.4 Deberes de la PGR y las municipalidades</b></p> <p>El artículo 4 de la LZMT le da a la PGR, el ejercicio del control jurídico para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, el cual ejercerá por sí o a instancia de cualquier entidad o institución del Estado o de parte interesada. Por tanto, se le debe dar parte en todos los procesos por infracción a esta ley y a las demás leyes ambientales.</p> <p>Aunque las municipalidades y la PGR deben denunciar los delitos ante los tribunales, como cualquier otra persona funcionaria pública, la ley les otorga potestades y deberes administrativos: Las</p>	<p><b>(1) Deberes de la PGR (art. 4 LZMT):</b></p> <p>“En consecuencia, hará las gestiones pertinentes respecto a cualesquiera acciones que violaren o tendieren a infringir estas disposiciones o de leyes conexas, o que pretendan obtener derechos o reconocimiento de estos contra aquellas normas, o para anular concesiones, permisos, contratos, actos, acuerdos o disposiciones obtenidos en contravención a las mismas. Lo anterior sin perjuicio de lo que corresponda a otras instituciones o dependencias de conformidad con sus facultades legales”.</p>	

<p>municipalidades pueden y deben, por sí mismas, ejecutar el derribo de edificaciones, para lo cual se ha generado extensiva jurisprudencia.</p> <p>La PGR, por su parte, tiene el deber, entre otros (1), de recuperar los terrenos invadidos. El personal fiscal deberá proceder contra los órganos administrativos que no cumplan con su deber.</p>		
<p><b>5.5 Órdenes, medidas restaurativas y medidas cautelares específicas</b></p> <p>La paralización de labores de explotación de la flora o la fauna o de las construcciones o desarrollos en esta zona no puede esperar a una medida restaurativa o cautelar judicial debe ser ejecutada de inmediato por la persona funcionaria actuante.</p> <p>Luego de esto se deberá solicitar la medida restaurativa que se requiera para volver las cosas al estado anterior al hecho como derribos, levantamiento de materiales o cultivos, obras de mitigación, etc.</p> <p>Otras acciones se solicitarán como medida cautelar personal como, por ejemplo, el desalojo de personas, la orden de no acercarse a la ZMT, la prisión preventiva.</p> <p>En todos los casos, se fundamentarán los peligros procesales como el peligro para la víctima ambiente, el</p>	<p><b>Desalojo y derribo ordenado por autoridades administrativas:</b></p> <p>El artículo 13 de la LZMT establece este deber (1), la frase “sin perjuicio de las sanciones penales que procedan” revela una intención de que tales desalojos y derribos se realicen en la vía administrativa. Esta intención se ve reflejada en el artículo 22 Reg. LZMT que establece casi lo mismo, pero difiere ligeramente al señalar, expresamente, que son las “autoridades administrativas” de la correspondiente jurisdicción, así como las respectivas municipalidades, las que deberán realizar el desalojo y demolición.</p>	<p><b>(1) Artículo 13 LZMT:</b></p> <p>“Las autoridades de la jurisdicción correspondiente y las municipalidades respectivas, tan pronto tengan noticia de las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores, procederán, previa información levantada al efecto, si se estimare necesaria, al desalojo de los infractores y a la destrucción o demolición de las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para la autoridad o la municipalidad.</p> <p>El costo de la demolición o destrucción se cobrará al dueño de la construcción o instalación. Todo</p>

<p>peligro de fuga, la magnitud del daño causado, el peligro de obstaculización, peligro de mayores daños a los ecosistemas cuando la consolidación de rellenos, construcciones, movimientos de tierras oculte evidencia del delito o del ecosistema afectado, etc. En el caso de las personas funcionarias que han prevaricado, se puede solicitar su suspensión en el cargo.</p>		<p>lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que procedan”.</p>
<p><b>5.6 Elementos para establecer el juicio de reproche</b></p> <p>Desde el siglo antepasado, la zona marítimo terrestre ha estado fuertemente protegida y, en general, se encuentra rotulada o con mojones, por lo que nadie ignora el deber de contar con concesión para ocupar la zona restringida o de respetar la zona pública, por lo que no se puede alegar el desconocimiento de la ilicitud. Además, no se requieren conocimientos específicos o alta escolaridad para saber dónde se encuentra.</p>	<p><b>Fundamento jurisprudencial:</b></p> <p>En el voto 5756-96 la Sala Constitucional brinda elementos al decir: "En todo caso, es poco probable que existan poseedores de buena fe, dado el conocimiento generalizado de la demanialidad de la ZMT, así como de la necesidad de informar a la municipalidad respectiva o al ICT de cualquier traspaso de concesiones o de permisos de uso. Además, lo común es que sea el dueño de la edificación el que ordena la construcción de la misma y, por ende, se encuentra al tanto de su ilegalidad".</p>	

## EXPLOTACIÓN DE FLORA Y FAUNA EN LA LEY DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

### 5.7 Donde se aplica el delito (referencia a los manglares)

El delito sanciona la explotación de flora o fauna en la ZMT que incluye la zona pública y la restringida, pero también los manglares por lo que la inclusión en el tipo penal es innecesaria, al igual que la remisión al artículo 11 de la LZMT que dispone: “zona pública es también, sea cual fuere su extensión, la ocupada por todos los manglares de los litorales continentales e insulares y esteros del territorio nacional”.

En consecuencia, el delito se aplica en toda la zona pública y la restringida, incluyendo los manglares y esteros que son zona pública y que, además, tienen 150 metros de zona restringida a partir de donde terminan, según el artículo 4 Reg. LZMT cuando dice que la zona restringida comienza a partir “[...] del límite de los manglares o bosques salados cuando éstos se extiendan por más de 50 metros de la pleamar ordinaria [...]”.

### **Artículo 61 LZMT:**

“quien explotare, sin la debida autorización, la fauna o flora existentes en la zona marítimo terrestre o los manglares a que se refiere el artículo 11, será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años, sin perjuicio de las sanciones de otro tipo que procedieren y salvo que el hecho implicare un delito de mayor gravedad”.

### 5.8 Manglares y esteros son reserva forestal

El mismo artículo 4 del Reglamento LZMT señala que, de acuerdo con el decreto n.º 7210-A del 19 de julio de 1977, los manglares o bosques salados que existen en los litorales continentales o insulares y esteros del territorio nacional, y que forman parte de la zona pública en la zona marítimo terrestre, constituyen reserva forestal y están sujetos a la Ley Forestal y a todas las disposiciones de ese decreto.

Esto significa que estos constituyen área silvestre protegida y que tendrán la protección subsidiaria que les otorga la Ley Forestal y la LCVS, en el caso de que no se les pudiera aplicar la LZMT por alguna de las exclusiones a su aplicación. Para la aplicación del tipo penal adecuado, se observarán los criterios legales y las circunstancias del caso concreto. En caso de duda, se podrá consultar a la fiscalía especializada.

## CONSTRUCCIÓN O DESARROLLO EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

### 5.9 Conductas sancionadas por esta y otras leyes

La primera conducta es "construir o realizar cualquier tipo de desarrollo en la ZMT". Puede hacerlo el sujeto activo personalmente o por medio de terceras personas (autoría mediata). Sin embargo, las personas que no han construido o dado la orden de hacerlo, pero entran en posesión de edificaciones o desarrollos ya establecidos, no cometen este delito, sino que cometen el de usurpación de bienes dominio público (art. 227 CP), por el solo hecho de detentar estos espacios demaniales, por lo que también proceden el desalojo y derribo.

La segunda conducta sancionada es impedir la ejecución de una orden de suspensión o demolición de obras o instalaciones, y la tercera, impedir la aplicación de una sanción a una persona infractora, las cuales se analizarán a continuación.

### **Artículo 62 LZMT, n.º 6043 del 3 de marzo de 1977:**

“Quien en la zona marítimo terrestre construyere o realizare cualquier tipo de desarrollo contra lo dispuesto en esta ley o en leyes conexas, o impidiere la ejecución de una orden de suspensión o demolición de obras o instalaciones, o la aplicación de una sanción a un infractor a las disposiciones de aquellas leyes, sin perjuicio de las sanciones de otra clase, será reprimido con prisión de un mes a tres años, excepto que el hecho constituya delito de mayor gravedad”.

### 5.10 La acción de impedir la ejecución de una orden de suspensión o demolición de obras o instalaciones

El tipo penal no está dirigido a quien desobedezca dichas órdenes (1), sino a quien impida su ejecución, lo que presupone una acción y no meramente una omisión. La sanción es para personas privadas porque si se trata de personas funcionarias o empleadas que otorguen concesiones, permisos de ocupación, aprobación de planos o **hagan nugatoria la orden de suspensión o demolición o la sanción** a algún infractor, se debe aplicar el artículo 63 LZMT (2) que acarrea el despido sin responsabilidad patronal y la pérdida de credenciales. En ZMT las municipalidades son las responsables de ejecutar los derribos y si la zona es ASP, será el MINAE con apoyo de las municipalidades y el MOPT.

**(1) La tipicidad del artículo 314 CP** (desobediencia a la autoridad) es distinta a la del artículo 62 LZMT, pues este último exige que el sujeto activo (que es indeterminado, pero que puede ser el dueño de la construcción) realice un acto de impedimento de la ejecución de la orden, como puede ser ingresar a la edificación y negarse a salir de ella, inutilizar la maquinaria que va a ejecutar la orden, etc.

**Artículo 314 CP.-Desobediencia:** “Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención”.

### **(2) Artículo 63 LZMT:**

“El funcionario o empleado que otorgare concesiones o permisos de ocupación de desarrollo o aprobare planos, contra las disposiciones de esta ley o leyes conexas, o impidiere o hiciere nugatoria la orden de suspensión o demolición, legalmente decretadas o dispuestas, de una obra o instalación, o la sanción de algún infractor a las normas de esta ley y sus reglamentos, será reprimido con prisión de tres meses a dos años si no se tratare de delito más grave. Además, será despedido de su empleo sin responsabilidad patronal. Si el funcionario fuere de elección popular, procederá a la pérdida de su credencial a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones, previa información que éste dispondrá levantar”.

### 5.11 La acción de impedir la aplicación de una sanción al infractor

Puede cometer este delito quien le ayuda a la persona infractora a escapar del país o de una prisión donde se encuentre con prisión preventiva o definitiva. Este delito tiene una pena menor a la del favorecimiento de evasión artículo 334 CP (prisión de 6 meses a 3 años). Se puede cometer también cuando se le presta otro tipo de ayuda, lo que también tiene una pena más gravosa: la del favorecimiento personal artículo 329 CP (prisión de 6 meses a 4 años).

Sin embargo, como este es un tipo penal especial propio que va dirigido a personas funcionarias municipales, ante un concurso aparente, se aplicará el delito de la LZMT.

### 5.12 Construcción o desarrollo (remodelar o reconstruir)

En cuanto al término desarrollo, el MP analizó la diversa jurisprudencia sobre sus alcances y concluye que la magnitud de las obras no es un parámetro de tipicidad (a lo sumo de mínima afectación, según el caso) por lo que se configura el tipo penal, aun cuando el desarrollo no sea de gran magnitud, en concordancia

#### **Construcción:**

La Ley de Planificación Urbana 4240 del 15 de noviembre de 1968 define en su artículo 1 construcción como “Toda estructura que se fije o se incorpore a un terreno, incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, alteración, o ampliación que implique permanencia”. La misma definición se encuentra en el

#### **(1) Desarrollo en ZMT:**

Votos de la Sala Tercera: V-100-F de 15-4-88; ampliada por el voto 486-F-92 de 23-10-92 y voto n.º V-590-F-92 de 11-12-92; y voto del Tribunal Superior de Casación Penal n.º 250-F-95 de 4-5-95.

con los fallos que aceptan como desarrollo cualquier tipo de estructura que invada la ZMT (1).

Por su parte, los verbos “remodelar” o “reconstruir” se encuentran contenidos dentro de la acción típica (arts. 13, 19 y 24 LZMT), pero no cualquier obra se considera remodelación o reconstrucción. El artículo 14 del Reg. LZMT permite las reparaciones estrictamente necesarias para mantener las condiciones de higiene, seguridad y estética de las edificaciones o construcciones.

artículo 1, inciso 3) del Reglamento de Construcciones.

### 5.13 Delito de consumación permanente. (Ver política general 1.13)

Por estar de acuerdo con la extensa jurisprudencia del Tribunal de Casación, de la Sala Tercera y la Sala Constitucional, el MP considera que este delito, como otros similares, es instantáneo en cuanto a la iniciación de la consumación, pero de efectos permanentes en cuanto a la duración de la actividad consumativa, por lo que la prescripción comienza a contarse a partir del momento en que cesa la actividad o la obra invasora.

En otras palabras, no se verifica la prescripción mientras la obra, la actividad o el invasor permanezcan en la propiedad privada, la estatal, la zona marítimo-terrestre o en el área de protección.

<p><b>5.14 Desalojo y derribo administrativo</b></p> <p>Tal y como se indicó en la política <b>5.5</b>, el deber de ejecutar ambos, desde que las obras se realizan en la ZMT, es de la institución competente (ICT, municipalidades, INVU, MOPT, MINAE, MSP), los únicos tres requisitos son: comprobar que está dentro de la ZMT, que no cuenta con concesión o permiso y que no está dentro de los casos de excepción para la aplicación de la ley.</p> <p>El deber legal se encuentra en los artículos 2, 3, 13, 17 y 18 LZMT, artículo 22 Reg. LZMT y artículo 34 y 90 LOA. La ley les facilita la actuación a tales instituciones al indicar en el artículo 13 que la demolición se hará: “[...] sin responsabilidad alguna para la autoridad o la municipalidad. El costo de demolición o destrucción se cobrará al dueño de la construcción o instalación...sin perjuicio de las sanciones penales que procedan”. Solo si estas no actúan, el MP lo solicitará como medida restaurativa, pero acusará a las personas funcionarias que no cumplan con sus deberes legales.</p>	<p><b>Fundamentación del desalojo y derribo administrativo:</b></p> <p>Aparte del deber legal establecido en las normas citadas, el voto de la Sala Constitucional n.º 0447-91 del 21-2-91, citado en el voto de la misma Sala n.º 5756-96, del 30-10-96, analiza el artículo 13 de la LZMT desde el punto de vista de las autoridades administrativas y hace una interpretación de la frase “si se estima necesaria” referida a la información previa que debe levantar la autoridad antes de proceder al desalojo y derribo de edificaciones.</p>	<p><b>Artículo 13 LZMT:</b></p> <p>“Las autoridades de la jurisdicción correspondiente y las municipalidades respectivas, tan pronto tengan noticia de las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores, procederán, previa información levantada al efecto, si se estimare necesaria, al desalojo de los infractores y a la destrucción o demolición de las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para la autoridad o la municipalidad. El costo de demolición o destrucción se cobrará al dueño de la construcción o instalación. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que procedan”.</p>
<p><b>5.15 Desalojo y derribo judicial</b></p> <p>El MP adopta las interpretaciones jurisprudenciales en el sentido de que la medida de derribo procede:</p>	<p><b>Fundamento jurisprudencial del desalojo y derribo judicial:</b></p> <p>En el fallo N.º 5756-96, de 30-10-96, sobre los alcances del artículo 13 LZMT,</p>	<p><b>Demolición (Aun con extinción de la acción penal o con poseedores de buena fe):</b></p>

## POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES - 2020

<p>1) Con solo la comprobación de su ilegalidad.</p> <p>2) Independiente de que exista culpabilidad o no.</p> <p>3) Incluso si se dicta sentencia absolutoria.</p> <p>4) Aun si ha operado la extinción de la acción penal y</p> <p>5) Aunque haya poseedores de buena fe. (Ver políticas 1.6 a 1.15 sobre medida restaurativas y medidas cautelares).</p> <p>Por tanto, se ordena solicitar el derribo de toda estructura para no legitimar las obras ilegales o su posesión ilegal. Además, no se aceptarán planes reparadores que quebranten la ley o que mantengan la misma situación que dio origen al proceso.</p>	<p>la Sala Constitucional hace una interpretación del artículo 102 del anterior CPP (similar al 140 del actual CPP) indicando que permite al juez decretar el derribo y el desalojo como medidas cautelares, para restablecer las cosas al estado que se encontraban antes del hecho, con la sola comprobación de que no tiene concesión o permiso o no está en los casos de excepción a la aplicación de la ley, independientemente de que exista culpabilidad o no. Este sentido es señalado por el voto de la Sala Constitucional n.º 6192-95 de 14-11-95 que resuelve acción de inconstitucionalidad contra el artículo 102 del CPP anterior. En cuanto a exigir la demolición en la condenatoria y aun si absuelve por cualquier motivo, incluyendo la prescripción, ver los fallos de la Sala Tercera n.º 170-91 y 107-92, del Tribunal Superior de Casación Penal n.º 511-F-95 del 31-8-95, 124-F-96, del 29-2-96 (la demolición es obligatoria) y el voto 213-F-96 del 18-4-96, donde este tribunal admite el derribo cuando ya operó la prescripción de la acción penal n.º 213-F-96.</p>	<p>El voto 213-F-96 del Tribunal Superior de Casación señala que la extinción de la acción penal no perjudicará la obligación de reparar el daño causado, ni impedirá el decomiso de los instrumentos del delito ni la demolición de la edificación. Agrega que destruir la edificación es una obligación real y específica en función del interés público, frente a esta disposición prohibitiva no interesa determinar al culpable de tal hecho. Lo importante es impedir que se mantenga una situación en la que se incumple una prohibición tan clara y procede decretar la prescripción de la acción penal; pero se mantiene el mandato judicial que ordenó la demolición de la edificación. Por su parte, la Sala Constitucional indica en el voto 5756-96: "Siempre que no se haya realizado esta demolición como medida cautelar, los fiscales deberán solicitarla sin importar si existen poseedores de "buena fe", quienes eventualmente podrán exigir indemnización a quien les</p>
--	--	--

		traspasó la posesión de un terreno estatal con una construcción ilegal”.
<p><b>5.16 Inspección ocular y expediente administrativo</b></p> <p>La inspección ocular es fundamental y no debe delegarse siempre, pues la correcta ubicación de las construcciones, así como la supervisión de las mediciones de la institución que acompañe al MP evitará las dudas en los juicios que provocan la impunidad.</p> <p>Se deben constatar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) la existencia de mojones, de lo contrario deberán realizarse las mediciones respectivas.</li><li>2) Si existe plan regulador y si se cuenta con concesión (no se debe confundir la concesión con los derechos de uso, pues este puede revocarse, unilateralmente, en cualquier momento, no otorga derecho alguno –ni siquiera precariamente-, no permite construcciones y en ningún caso se equipará a la concesión que es bilateral).</li><li>3) El informe de la municipalidad o del ICT (para acreditar si se cuenta con tal autorización), debe incluir el expediente administrativo, con el historial del terreno, planos catastrales, solicitudes de concesión o permiso</li></ol>	 The logo of the Ministerio Público Poder Judicial de Costa Rica is displayed in the background of the table. It features a large, stylized letter 'P' in yellow and white, set against a dark grey background. Below the 'P', the words 'Ministerio Público' are written in white, and 'Poder Judicial de Costa Rica' is written in a smaller font below that.	

de uso, etc. Estas dos probanzas son suficientes para solicitar el derribo de edificaciones como medida cautelar.

#### 5.17 Mediciones en la ZMT para solicitar los derribos

La invasión dentro de los 200 metros de ZMT es casi siempre evidente. Muchas playas cuentan con mojones que, con previa medición, el Instituto Geográfico Nacional coloca. En caso de duda o de ausencia de mojones, este instituto puede realizar las mediciones necesarias y determinar si se ha producido alguna invasión.

De esta manera, si la ubicación dentro de la zona pública o dentro de la zona restringida (si no hay concesión) es obvia, bastará con una medición simple, pero si existen dudas o parte de las edificaciones se encuentran fuera, deberá solicitarse a Ingeniería Forense del OIJ la medición planimétrica o topográfica que proceda para indicarle a la persona juzgadora, exactamente, cuál parte de la edificación se está pidiendo derribar.

#### 5.18 Otras pruebas por recabar

Ministerio Público  
Poder Judicial de Costa Rica

Aparte de las ya mencionadas, se requieren: la ubicación geográfica del sitio del desarrollo (coordenadas, croquis), la certificación de ausencia de concesión o permiso de uso, identificación de la persona que desarrolla o que posee, tipos de daños ambientales, la valoración del daño ambiental cuando sea procedente, testigos de la construcción (en el sitio), actas de decomiso y destino de bienes, fotografías o videos, expedientes administrativos de ICT, municipalidad o SETENA, en caso de que exista viabilidad ambiental y asegurándose de solicitar todos los expedientes relativos al caso en poder de la institución, incluyendo acuerdos internos relacionados con ese expediente (actas de recomendación, firmas de la comisión plenaria, reconsideraciones o cambios de criterios, etc., que podrían ser de interés en un proceso penal ambiental), copia del plan regulador, todos los datos de localización de la persona responsable, etc.